



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**INCORPORACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA
COMO SANCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO,
CHICLAYO 2022**

PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADA

AUTORA:

Bach. Gallegos Vera, Silvana Hortencia

<https://orcid.org/0000-0002-1871-6635>

Asesor:

Dr. Cabrera Leonardini, Daniel Guillermo

<https://orcid.org/0000-0003-3947-7503>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2022

Aprobación del jurado:

Mg. Fernandez Altamirano Antony Esmir Franco
Presidente de Jurado

Mg. Cueva Ruesta Wilmer

Cesar Enrique
Secretario de Jurado

Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo
Vocal de Jurado

Dedicatoria

A Dios por escucharme y darme fuerzas para seguir de pie en cada etapa de mi vida.

A mis padres Rolando Gallegos y Silvia Vera por ser mi soporte y mi más grande apoyo, todo lo que soy y lo que estoy logrando es por ustedes.

A mi hermano, por ser mi compañero en esta vida, espero ser un ejemplo para ti.

A todas las mujeres, por su logro y consolidación de sus derechos.

Agradecimientos

A Dios, por guiar mi camino.

A los docentes de la USS quienes han contribuido en mi formación profesional, así como a los compañeros de estudios, amistades profesionales en el derecho, quienes cada uno han contribuido a la materialización de la presente tesis, que pretende ser un aporte hacia la consolidación de la protección de las mujeres.

Resumen

La violencia económica no es una forma de agresión contemporánea, sino que se ha venido manifestando desde hace mucho tiempo, este hecho debe ser contemplado por las autoridades legislativas y judiciales en aras de contribuir con una tutela jurisdiccional efectiva, por lo tanto, no basta que la violencia económica sea abordada por la Ley N°30364, sino que debe ser introducida como un delito dentro del artículo 122-B del Código Penal. Por lo cual, el problema de investigación es ¿De qué manera la incorporación de la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B mejoraría la protección a las mujeres o integrantes del grupo familiar? La metodología es de enfoque mixto de tipo descriptivo y propositivo de diseño no experimental, la muestra se conformó por 50 abogados penalistas de Lambayeque. Se concluyó que, La falta de tipificación de violencia económica afecta la calidad de vida de las mujeres víctimas, pues se afecta derechos fundamentales como el de igualdad, integridad moral, libre desarrollo y bienestar, entre otros.

Palabras clave: Violencia económica, Ley 30364, código penal, mujeres e integrantes del grupo familiar.

Abstract

Economic violence is not a form of contemporary aggression, but has been manifesting itself for a long time, this fact must be considered by the legislative and judicial authorities in order to contribute with an effective jurisdictional protection, therefore, it is not enough that economic violence is addressed by Law No. 30364, but must be introduced as a crime within article 122-B of the Penal Code. Therefore, the research problem is how the incorporation of economic violence as a criminal sanction in article 122-B would improve the protection of women or members of the family group? The methodology is a mixed approach of descriptive and propositional type of non-experimental design, the sample was made up of 50 criminal lawyers from Lambayeque. It was concluded that, The lack of definition of economic violence affects the quality of life of women victims, since it affects fundamental rights such as equality, moral integrity, free development and well-being, among others.

Keywords: Economic violence, Law 30364, penal code, women and members of the family group.

Índice

Resumen	v
Abstract	vi
I INTRODUCCIÓN	8
1.1 Realidad problemática.....	8
1.2 Antecedentes de estudio.....	13
1.3 Teorías relacionadas al tema	19
1.4 Formulación del problema.....	39
1.5 Justificación e importancia	39
1.6 Hipótesis	41
1.7 Objetivos	41
II MATERIAL Y MÉTODO	42
2.1 Tipo y diseño de investigación	42
2.2 Población y muestra.....	42
2.3 Variables y operacionalización.....	43
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	45
2.5 Procedimientos de análisis de datos.....	45
2.6 Criterios éticos	45
2.7 Criterios de rigor científico.....	46
III RESULTADOS	47
3.1 Resultados en tablas y figuras	47
3.2 Discusión de resultados	50
3.3 Aporte práctico	53
IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	57
4.1 Conclusiones.....	57
4.2 Recomendaciones.....	57
REFERENCIAS	59
ANEXOS	62

I INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado “Incorporación de la violencia económica como sanción en el Código penal peruano, Chiclayo 2022” establece que este tipo de violencia es frecuente en nuestra sociedad, siendo imperceptible esta problemática debido a que no deja marcas visibles en la que te puedes dar cuenta a simple vista, constituyendo dicha violencia una vulneración contra los esenciales derechos de las mujeres, los cuales a su vez afectan de manera indirecta a los hijos, problema que se presenta día a día en los hogares, de manera que resulta de necesidad incorporarlo como sanción penal.

El presente trabajo está orientado a proponer la incorporación de la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B del Código penal, el cual consta de cuatro capítulos desarrollado de la siguiente manera

En el primer capítulo, titulado: “Realidad Problemática “, en ella podemos abordar el contexto problemático basándose en aspectos principales relacionados con la violencia económica.

El segundo capítulo presenta el estudio de campo, que incluye el marco metodológico, diseño y los respectivos procedimientos del estudio.

El capítulo tres presenta los resultados de los instrumentos empleados con el fin de recopilar los datos sobre la presente tesis.

En el último apartado, encontramos las recomendaciones y conclusiones que se presentan, llegando así a los objetivos planteados y confirmando la hipótesis del presente estudio.

1.1 Realidad problemática

Actualmente, para Macedo (2018), no existe una tipificación de la violencia económica en el Código Penal del Perú, solo la Ley 30364 la denota como un acto de violencia, pero no la tipifica y sanciona, lo que deja a las víctimas en un estado

vulnerable, este delito engendra problemas porque la gran mayoría de la población desconocen que este tipo de violencia pueda ser condenado como delito.

Dado que la violencia económica sólo está regulada en la Ley N° 30364, se puede afirmar en base a lo sostenido por Maldonado y Pozo (2020), que dicha violencia configura un hecho punible que afecta a todos, sin importar quién lo produzca, sin embargo, cuando el abusador manipula el dinero crea un daño que afecta a la víctima porque se convierte en dueño absoluto del bien económico, si en algún momento se lo da a la víctima, solo le brinda un ápice de estos recursos, porque el agresor limita y controla todos los recursos, el agresor, principalmente los hombres, llegan a tener, mantener y ejercer el control económico de la familia.

En el Perú, para Rios (2019), hemos sido testigos de la implementación de una política nacional encaminada a prevenir, contener y erradicar la violencia intrafamiliar en nuestra sociedad, la misma que es definida como la integridad moral, psicológica o física que surge en el contexto de las relaciones familiares.

Para Carrasco (2021), la ausencia de tipificación de la violencia económica como un delito de agresión contra las mujeres impacta negativamente en el derecho a la igualdad, ya que al no encontrarse este tipo de violencia regulado dentro de la legislación penal las víctimas de violencia económica no tienen una base o sustento que les permita realizar la denuncia pertinentemente, esto no ocurre ante agresiones psicológicas, pues en este caso las víctimas pueden materializar la denuncia correspondiente por encontrarse esta modalidad de violencia dentro del Código Penal, esta situación pone en evidencia el tratamiento diferenciado dentro de nuestro ordenamiento jurídico contraviniendo así derechos fundamentales de las víctimas y agraviadas.

Esta situación totalmente poco alentadora, según la concepción y percepción también se refleja en nuestra realidad local, como lo demuestran las continuas noticias sobre violencia intrafamiliar en la localidad de Chiclayo, que es solo la punta del iceberg de un tema que sin duda está arraigado y revestido de gravedad suma

la cual se torna intensa y recurrente, empero, a pesar que data de muchos años, no se ha tratado con prontitud, seriedad y responsabilidad.

Se ha avanzado significativamente en la legislación sobre violencia intrafamiliar con la promulgación de la Ley N° 30364, que a diferencia de la anterior Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la violencia familiar, establece explícitamente nuevos supuestos sobre la violencia intrafamiliar.

Es decir, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, la violencia física, sexual y psicológica ya no es el único tipo de violencia contra los familiares estrictamente regulado por la ley, pues la norma define más claramente las distintas formas de constituir violencia doméstica que su antecesora ley, que incluye la llamada violencia económica, hay que señalar que no se trata de una nueva forma de violencia doméstica, porque la violencia económica es tan antigua como otras formas de violencia, es decir, ha existido siempre en nuestra sociedad, y siempre se ha caracterizado por un machismo porfiado, pero recientemente, nuestra legislación nacional lo ha tenido en cuenta explícitamente.

En consecuencia, para Córdoba (2019), la Ley 30364 define la violencia económica o patrimonial como actos u omisiones destinados a causar daño a los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona mediante: Interferir en la posesión o propiedad de sus bienes; objetos, herramientas de trabajo, pérdida, robo, destrucción, retención o apropiación indebida de documentos personales, bienes, valores y herencias; restringir los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privarlos de los medios necesarios para vivir una vida digna; eludir el cumplimiento de obligaciones alimentarias; restringir o controlar sus ingresos, y percepciones de salarios más bajos para las mismas tareas.

En este aspecto, para Pérez y Medina (2019), la violencia económica constituye una forma de agresión tan significativa como lo son la física y la psicológica, no obstante, los operadores judiciales de nuestro país no han tomado la suficiente consciencia de la problemática que engendra este tipo de violencia,

tales como el deterioro y desbaratamiento patrimonial y económico de las víctimas, por consiguiente, debe ser contemplada y regulada por los cánones penales para proteger convenientemente al sector vulnerable de la sociedad que padecen y son sometidos a la violencia económica.

Según Córdova (2019), se entiende por violencia económica todo acto de fuerza o poder contra la mujer que vulnere sus derechos económicos, o también se entiende como un mecanismo de control y vigilancia de los recursos, y la amenaza constante de no proporcionar los recursos económicos.

Debemos dejar claro que, según Rios (2019), la violencia económica le puede pasar a cualquier miembro de un grupo familiar. El artículo 122-B de nuestro Corpus punitivo vigente enumera los delitos contra la mujer y los miembros de la familia como una forma típica de impacto psicológico en las víctimas.

Al respecto, debemos señalar que para Córdova (2019), la violencia económica se encuadra en este patrón típico, identificando así en la doctrina del Estado que esta forma de violencia se origina en el control económico de los hombres sobre las mujeres restringiéndoles el acceso a recursos, y el hecho de que no se le permita tener ningún control sobre sus ingresos o su patrimonio sin duda encamina a una devaluación de su autoestima, que de repetirse en el tiempo y no ser detectada o denunciada, puede tener inmensas y desmesurada consecuencias psicológicas en las víctimas. Sin embargo, en el proceso judicial de tratamiento psicológico, suelen referirse a insultos, amenazas, palabras injuriosas o calumniosas, en contados casos aludiendo puramente a la violencia económica provocada por la manipulación psicológica de la víctima.

Por su parte, Jacinto (2019), arguye que, la violencia económica no es una forma de agresión contemporánea sino que se ha venido manifestando desde hace mucho tiempo, este hecho debe ser contemplado por las autoridades legislativas y judiciales en aras de contribuir con una tutela jurisdiccional efectiva, por lo tanto, no basta que la violencia económica sea abordada por la Ley N°30364, sino que debe

ser introducida como un delito dentro del artículo 122-B del Código Penal, ello permitirá resguardar y proteger a los integrantes más vulnerables dentro de una familia como lo son los niños, zagales, personas longevas y discapacitadas, de esta manera las autoridades serán provistos de mayores instrumentos jurídicos que permitirán brindar un amparo más eficaz.

Al respecto, el presente trabajo intenta esclarecer una serie de interrogantes y serán resueltas a través de los objetivos tales como: Determinar de qué manera la incorporación de la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B mejoraría la protección a las mujeres o integrantes del grupo familiar, analizar los tipos de violencia económica, conocer cómo se regula la violencia económica como sanción penal en casos contra la mujer o integrantes del grupo familiar y se pretende brindar resolución al problema a través de la propuesta de incorporación de la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B

En síntesis, según Córdoba (2019), la violencia económica es una forma de violencia doméstica que puede causar daños o afectaciones psicológicas a los integrantes de una familia que la padecen y se convierten en sus víctimas, aunque rara vez se contempla en los procesos penales como una afectación psicológica, porque las víctimas no denunciaron los hechos pues el poder judicial no llegó a considerar lo que constituye violencia económica.

Es necesario subrayar lo que denota Macedo (2018), la regulación contenida en la ley 30364 deviene en insuficiente para brindar una tutela efectiva a las personas vulnerables que padecen de violencia familiar, ello se desprende luego de haberse visualizado que las medidas de resguardo y protección que se dictan dentro de los juzgados de familia para aquellas personas que sufren de este tipo de violencia en algún punto pierden tanto su vigencia como su continuidad, infligiendo así afectaciones en derechos materiales, laborales y de subsistencia. En suma, el trato jurídico diferenciado de los tipos de violencia acarrea vulnerabilidad y carestía de defensa dichas victimas que no pueden realizar denuncias con algún respaldo legal.

1.2 Antecedentes de estudio

1.2.1 Nivel internacional

Villacís (2019) en su tesis de grado aborda un análisis jurídico de la violencia patrimonial y económica como un medio de contravención sobre la legislación penal ecuatoriana y la vulneración de derechos fundamentales, concluyéndose que, en Ecuador, en los últimos años se ha fortalecido la discriminación de género que padecen la población femenina, teniendo como explicación la cultura patriarcal que se encuentra arraigada en la sociedad, a menudo, los hombres son quienes ejercen el absolutismo dentro de las relaciones de poder, el mismo que les permite abusar de manera física, económica, psicológica y sexual sobre las mujeres y ello deviene en una serie de transgresiones sobre los derechos fundamentales de las víctimas para poder desarrollarse integralmente sin ningún tipo de discriminación. En ese sentido, el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano tipifica el delito de violencia patrimonial, a través de dicha regulación se busca indemnizar el daño infligido a las víctimas y poder dictar medidas protectoras oportunamente, empero la violencia económica no se encuentra tipificada como una infracción penal lo que acarrea transgresiones e impunidad de los abusos cometidos contra las víctimas. Es necesario recalcar que, en el artículo 159 de la legislación penal se han realizado una serie de reformas, empero esta deviene en insuficiente pues no contiene todas las formas plausibles de violencia económica, evidenciándose así vacíos jurídicos y deficiencias en la administración de justicia.

Cardozo (2019) en su tesis de grado realiza un estudio de la regulación jurídica de la violencia económica y patrimonial para determinar el acceso que tienen las víctimas de este tipo de violencia para poder recurrir al sistema de justicia colombiano, concluyéndose que, en el ordenamiento jurídico colombiano, gran parte de las víctimas encuentran trabas y obstáculos cuando procuran tener acceso al sistema de justicia y poder hacer su correspondiente denuncia de la violencia patrimonial o económica de la cual fueron víctimas, esta situación refleja la deficiencia de la Ley N°1257-Ley que busca prevenir y sancionar actos

discriminatorios y violentos contra las mujeres, al no incluir a la violencia económica como una acción punible, de esa manera las leyes no han venido protegiendo oportunamente a las mujeres y pon en evidencia la falta de consideración de los administradores de justicia para brindar protección a las mujeres denotando así la discriminación que aún se encuentra arraigada dentro del país.

Ortiz (2019) en su artículo científico ahonda en un análisis de la legislación penal argentina en materia de regulación de la violencia patrimonial y económica, llegando a concluir que, ante la oleada de casos de violencia económica en el país, la legislación argentina la ha incluido dentro de su normativa, sin embargo, esta ha devenido insuficiente, ello se debe a que los operadores de justicia han incurrido en el error de procurar enmarcarla dentro de otras modalidades de delito que sea semejante a los que ya se encuentran incluidos en los preceptos penales acarreado así desnaturalización cuando se intenta calificar, investigar y reprimir este tipo de violencia, por ejemplo, se considera que la violencia económica para ser sancionada debe infligir menoscabos no solo de naturaleza económica sino también a nivel emocional, psicológico y otros aspectos relacionados a la dignidad de las víctimas, reflejando así la ineficiencia de la regulación por parte de la legislación argentina.

Jaramillo (2019) en su tesis de grado aborda un estudio consistente en las necesidades jurídicas de que la violencia económica y patrimonial sea tipificada dentro del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, concluyéndose que, las víctimas de violencia patrimonial y económica, a menudo, suelen ser las mujeres, la cual constituye un factor limitante social para que puedan desarrollarse integralmente y puedan ejercer libremente sus derechos humanos como el de la dignidad y la no discriminación, a pesar de estas circunstancias, la legislación penal ecuatoriana no ha contemplado sobre la inclusión de la violencia económica y patrimonial como un delito que debe ser reprimido, lo cual pone de manifiesto la incapacidad del Estado para garantizar la protección de las mujeres y salvaguardar sus derechos a la integridad personal y a la vida digna, pues cuando son sometidas a este tipo de violencia conviven bajo un ambiente de temor insuflado e infundido

por los agresores que haciendo un abuso de su poder violentan a las víctimas a nivel físico, psicológico y sexual.

Lujan (2019) en su tesis doctoral analiza las formas de violencia, la eficiencia de la regulación de la legislación y su incidencia en el bienestar de las víctimas del ordenamiento jurídico español, concluyendo que, casi siempre la violencia contra la mujer es ejercida por los varones que hacen abuso de su poder el cual es consecuencia de la falta de mecanismos disuasivos jurídicos que permitan prevenir y erradicar la violencia en el país, esta situación acarrea distintas modalidades de violencia tales como económica, patrimonial, psicológica, sexual, emocional y física que termina menoscabando el autoestima de la víctimas, en muchas ocasiones la violencia deviene en delitos de feminicidio.

1.2.2 Nivel nacional

Zegarra (2021) en su tesis de maestría realiza se sumió en un estudio jurídico consistente en el tratamiento y regulación de la violencia económica tanto en el Derecho Nacional como el Comparado, llegando a concluir que, nuestra legislación nacional debe contemplar y reflexionar la regulación de la violencia económica en el Derecho Comparado, particularmente en la legislación nicaragüense y salvadoreña, bajo el designio de resguardar y proteger la violencia intrafamiliar, se implementan procesos legales que son especiales para tratar circunstancias correspondientes a la violencia económica contra los integrantes del grupo familiar, con ello se busca alcanzar resoluciones en un plazo efectivo y poder dictaminar medidas de protección convenientemente, en ese sentido, resulta pertinente que la legislación peruana adopte cánones extranjeros para establecer sanciones punitivas que repriman a los victimarios que incurrir en delitos enmarcados en la violencia patrimonial de la familia, siendo esta vía un instrumento que constituye un medio para que no se incurran en este tipo de violencia.

Carrasco (2021) en su tesis de maestría inquiere sobre la repercusión que tendría la tipificación de la violencia de índole económica dentro del derecho a la igualdad, se llega a concluir que, la ausencia de tipificación de la violencia económica como un delito de agresión contra las mujeres impacta negativamente en el derecho a la igualdad, ya que al no encontrarse este tipo de violencia regulado dentro de la legislación penal las víctimas de violencia económica no tienen una base o sustento que les permita realizar la denuncia pertinentemente, esto no ocurre ante agresiones psicológicas, pues en este caso las víctimas pueden materializar la denuncia correspondiente por encontrarse esta modalidad de violencia dentro del Código Penal, esta situación pone en evidencia el tratamiento diferenciado dentro de nuestro ordenamiento jurídico contraviniendo así derechos fundamentales de las víctimas y agraviadas.

Jacinto (2019) en su investigación aborda razones jurídicas que permitan enmarcar y reprimir la violencia económica como un delito dentro del Código Penal peruano, concluyéndose que, la violencia económica no es una forma de agresión contemporánea sino que se ha venido manifestando desde hace mucho tiempo, este hecho debe ser contemplado por las autoridades legislativas y judiciales en aras de contribuir con una tutela jurisdiccional efectiva, por lo tanto, no basta que la violencia económica sea abordada por la Ley N°30364, sino que debe ser introducida como un delito dentro del artículo 122-B del Código Penal, ello permitirá resguardar y proteger a los integrantes más vulnerables dentro de una familia como lo son los niños, zagales, personas longevas y discapacitadas, de esta manera las autoridades serán provistos de mayores instrumentos jurídicos que permitirán brindar un amparo más eficaz.

Pérez y Medina (2019) en su estudio emprende un análisis del Código Penal en torno a la regulación de la violencia económica como un delito de agresión contra los integrantes más vulnerables de la familia, llegando a concluir que, la violencia económica constituye una forma de agresión tan significativa como lo son la física y la psicológica, no obstante, los operadores judiciales de nuestro país no han tomado la suficiente consciencia de la problemática que engendra este tipo de

violencia, tales como el deterioro y desbaratamiento patrimonial y económico de las víctimas, por consiguiente, debe ser contemplada y regulada por los cánones penales para proteger convenientemente al sector vulnerable de la sociedad que padecen y son sometidos a la violencia económica.

Macedo (2018) llevó a cabo un análisis jurídico que concierne al tratamiento que brinda la ley 30364 sobre la violencia económica, concluyéndose que, la regulación contenida en la citada ley deviene en insuficiente para brindar una tutela efectiva a las personas vulnerables que padecen de violencia familiar, ello se desprende luego de haberse visualizado que las medidas de resguardo y protección que se dictan dentro de los juzgados de familia para aquellas personas que sufren de este tipo de violencia en algún punto pierden tanto su vigencia como su continuidad, infligiendo así afectaciones en derechos materiales, laborales y de subsistencia. En suma, el trato jurídico diferenciado de los tipos de violencia acarrea vulnerabilidad y carestía de defensa de las víctimas de violencia económica debido a que no pueden realizar denuncias con algún respaldo legal.

1.2.3 Nivel local

Aliaga (2021) en su investigación acometió un estudio correspondiente al diseño y aplicación de un proceso que permita identificar y hacer un seguimiento a los casos de violencia económica dentro de la familia, llegando a concluir que, en el Perú, la jurisprudencia y la doctrina no viene contemplando adecuadamente a la violencia patrimonial y económica a pesar de que los casos enmarcados en esta modalidad de violencia ha crecido vertiginosamente, en ese sentido, los administradores de justicia deben considerar una serie de parámetros que permitan identificar y discernir entre violencia económica y patrimonial, siendo un aspecto a considerarse los actos violentos consumados por los victimarios, de esa manera, debe implementarse protocolos en aras de poder coadyuvar a prevenir, desarraigar y reprimir conductas abusivas por parte de los agresores.

Abuhadba (2021) en su tesis de grado emprendió un análisis jurídico de la Ley N°30364 en torno al tratamiento que se le brinda a la violencia económica, la regulación jurídica de la citada ley resulta insuficiente para poder garantizar derechos fundamentales como el llevar una vida digna de aquellas víctimas que padecen de la violencia económica por parte de sus agresores, explicándose esta situación por la ausencia de preceptos normativos que permitan tipificar el delito de violencia económica, esta deficiencia legislativa ha acarreado crecientes casos de denuncias por violencia económica, esta situación no se encuentra en armonía a los convenios internacionales que estipulan que todos los ordenamientos jurídicos deben reprimir cualquier acción que transgreda y fomente la violencia contra las mujeres, pues cada Estado debe garantizar la dignidad de la población más vulnerable y evitar cualquier abuso de poder como el hecho de colocar a las mujeres en una situación de dependencia económica autoritariamente, pues esto acarrea disensión, discordia y falta de independencia económica y libre ejercicio de los derechos económicos.

Aronés (2021) en su tesis de grado lleva a cabo una investigación concerniente a la regulación jurídica de la violencia económica y patrimonial dentro del Código Penal y la Ley 30364 llegando a concluir que, la violencia económica solo se encuentra contemplada en citada ley mas no en la legislación penal, pues no se establecen sanciones punitivas ni procedimientos enmarcados en esta modalidad de violencia. A pesar que la violencia económica se encuentre tratada en la Ley 30364, la violencia económica en el país ha venido en aumento, asiduamente no se supervisa ni se realiza un seguimiento a las distintas denuncias que se materializan bajo este tipo de violencia, gran parte de las víctimas argumentan que sus agresores no se rigen a las medidas protectoras que son dictadas bajo la mencionada ley.

Balcazar y Morante (2019) en su tesis de grado analiza distintas modalidades de violencia que es ejercida por los agresores sobre las víctimas para determinar la eficiencia de la Ley 30364 en torno a a la regulación de las medidas protectoras, concluyéndose que, existe una desidia por parte de los operadores de justicia al

momento de abordar la tutela y el amparo efectivo a las víctimas, hecho que se desprende de las deficiencias normativas y los retrasos procedimentales que desembocan en el perjuicio de las víctimas debido a la falta de resguardo que los terminan colocando en una posición vulnerable. A menudo, la violencia tiene como desenlace el homicidio de la víctima, entre las formas de violencia se hacen más presentes la de naturaleza económica, física, sexual y emocional, dentro de las cuales sobresale la de índole económica.

Paucar (2019) en su investigación aborda un análisis de los casos de violencia en sus distintas ramificaciones y su impacto en la sociedad peruana, concluyendo que, frecuentemente, los casos de violencia familiar en sus distintas manifestaciones desembocan en feminicidio, teniendo como causa relevante el machismo y la cultura patriarcal que todavía se encuentra presente en la sociedad, pues constituye un mecanismo que gesta la violencia familiar que termina en constantes maltratos hacia las mujeres con el propósito de controlarlas y tener poder sobre ellas, dicho control puede expresarse a través de la violencia física, psicológica o patrimonial.

1.3 Teorías relacionadas al tema

1.3.1 Violencia Familiar

Conceptos Doctrinarios

Para Alcázar y Ocampo (2016), la violencia intrafamiliar es un conjunto de conductas en las que agresores de un mismo hogar atentan contra la integridad de los miembros más vulnerables de la familia, tienden a cometer actos de violencia física y psicológica contra cada integrante que es vulnerable y terminan siendo agredidos física, psicológica y emocionalmente.

Según Fernández y Villalobos (2014), la violencia es un comportamiento antisocial por parte de quienes se perciben con más poder y dominio sobre los demás, así como control e intimidación que ellos mismos. Dicho sentido de poder se construye y deriva de un sistema de representaciones de valores, leyes, símbolos

y estructuras sociales por parte de sus principales miembros sobre otros miembros de su propia familia.

La violencia intrafamiliar comprende todos los actos o conductas de violencia física, psicológica, sexual e incluso económica cometidos por miembros de la familia, cometidos de manera sistemática, repetitiva y agravada que comprometan la integridad y seguridad de los miembros más vulnerables y afecten al grupo familiar.

Concepto social y jurídico de la violencia económica en el Derecho Peruano

Para Álvarez (2017), la violencia patrimonial es considerada un tipo de violencia intrafamiliar, incluyendo toda manipulación, agravamiento del control y abuso económico por parte del autor, de conformidad con el artículo 8 d) de la Ley N° 30364, que perjudique al cónyuge o el manejo y disponibilidad de recursos económicos (dinero, ingresos económicos y otros bienes de valor económico) por parte de la pareja de hecho, poniendo en peligro el mantenimiento de la familia y poniendo en grave riesgo el propio crecimiento y desarrollo normal de los menores.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 8 de la Ley N°30364, se tienen en cuenta las definiciones tanto integrales como conjuntas de la violencia económica o patrimonial, por lo que en cuanto a si es posible distinguir qué formas de violencia económica, se deja a la norma de interpretación doctrinaria; aunque cabe señalar que la violencia económica es tratada como una disposición especial en esta ley, como una nueva forma/tipo de violencia intrafamiliar, lo que antes era la Ley N° 26260.

Siguiendo a Córdoba (2017), del análisis explicativo del artículo 8.d de la Ley N° 30364, se puede considerar que los incisos 1 y 2 de este artículo son patrones específicos de violencia patrimonial en situaciones específicas donde los agresores domésticos pueden perturbar la propiedad o posesión de sus bienes; y que afecten

la pérdida, hurto, destrucción, retención o apropiación indebida de elementos, herramientas de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos, y elementos de alto valor económico, y como violencia económica se entiende a la mala conducta por limitar los recursos económicos que el agresor puede poner en práctica, limitando los recursos o el dinero que utiliza para satisfacer las necesidades de la familia, como por privar de los medios económicos que menoscaban la satisfacción de las necesidades para el sustento digno de su familia; y conductas de evasión de obligaciones alimentarias; por otro lado, limitaciones o control indebido sobre los ingresos económicos de las víctimas, incluyendo a los cónyuges que realizan las mismas tareas en el mismo lugar de trabajo o en convivencia y las mujeres reciben salarios más bajo, implicando así que todos estos actos de violencia económica y patrimonial tienen un fin específico, es decir, actos tendientes a lesionar los recursos económicos o patrimoniales de cualquier miembro de la familia, especialmente los responsables del mantenimiento y manejo económico del hogar.

Para Correa (2017), la violencia es un fenómeno multidimensional que afecta diferentes ámbitos de la vida de las personas: económico, político, social y cultural. Calificado como el crimen encubierto más grande del mundo, el tema es considerado un atentado a los derechos humanos de las personas porque vulnera la integridad física, la estabilidad psicológica y en muchos casos la libertad sexual. Plantea un problema muy grave porque amenaza el libre desarrollo de las personas, impide el desarrollo de poblaciones y comunidades enteras, y porque impide la construcción de relaciones democráticas con equidad social, de género e intergeneracional. Las víctimas de la violencia no son sólo las mujeres en pareja o unión de hecho, sino que también son víctimas todas las personas dentro del ámbito doméstico. Por tanto, tantos hombres como mujeres, niños, niñas y adolescentes, padres, madres, familiares que viven en el hogar, abuelos, abuelas y otros pueden llegar a ser víctimas de violencia intrafamiliar.

Violencia Económica como modalidad de Violencia Familiar

Desde un enfoque doctrinario-jurídico, Cristóbal (2014) afirma que, la violencia económica en una familia con un problema de violencia intrafamiliar se ha constituido o se reconoce como tal, a partir de una serie de abusos y faltas que puede perpetrar el agresor contra la integridad económica de la víctima, así como exacerbar la situación económica mediante el control en un contexto de parejas, cónyuges o convivientes, y socavando la estabilidad económica del hogar, poniendo en riesgo el sustento alimentario de los miembros familiares.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 30364, la violencia económica o patrimonial es considerada una de las categorías de violencia intrafamiliar del artículo 8 d), en el cual se estipula todo lo relacionado con las posibles malas conductas del agresor que se transmite a los recursos económicos del cónyuge o convivientes, tales como el control económico excesivo y el mal uso de los bienes, así como los efectos negativos por la inacción o incumplimiento por parte del agresor, de modo que la provisión de alimentos de apoyo a los niños puede tener un impacto en el crecimiento y desarrollo de los menores en los primeros años de vida y inflige un daño grave a la integridad.

La violencia económica y patrimonial en la Ley N° 30364

Para Murguía (2016), en Perú, de conformidad con lo dispuesto con la Ley N° 30364, de manera muy similar a la legislación argentina, no define la violencia claramente la violencia de naturaleza patrimonial, separadamente establece sólo el supuesto de violencia económica y patrimonial común o combinada, por lo que se observa que el artículo 8, literal d), la regula de la siguiente manera: Toda acción u omisión premeditada, cuyo objeto sea causar un daño indebido a los recursos económicos o patrimoniales de un cónyuge o pareja de hecho, afectando la sustentabilidad económica de la familia, mediante:

1. Actos que impidan el ejercicio de los derechos económicos o de posesión de bienes del hogar
2. Actos de pérdida o daño, como la apropiación ilícita de todos los bienes y bienes de valor económico y patrimonial de la pareja afectada
3. Efectos

de restricción de ingresos en torno a los bienes económicos, bien sean sustraídos en lugar de satisfacer las necesidades prioritarias de la familia, bien impidan el acceso a los principales medios económicos indispensables para la normal convivencia de una vida digna en el hogar, bien se configuren como una forma de evasión de las obligaciones alimentarias; y, 4. El impacto de las percepciones normales de ingresos económicos, al no reconocer de manera igualitaria las percepciones económicas de las víctimas.

La violencia económica y patrimonial como dos tipos de violencia que afectan a las mujeres de distintas formas

En cuanto a si la violencia económica y la violencia patrimonial son diferentes, Aronés (2021) sostiene que, efectivamente hay evidentes diferencias entre ellas, una característica singular de la violencia económica es la restricción, control e impedimento de los ingresos económicos de la mujer, violencia perpetrada por el agresor con el fin de hacer a la víctima económicamente dependiente y hacerla más vulnerable. En cuanto a la violencia patrimonial, se afirma que este tipo de violencia se manifiesta en la alteración, reducción, destrucción, retención o dispersión destinada a satisfacer sus necesidades y puede incluir daños a los bienes muebles e inmuebles de la víctima. Comprenden los actos, omisiones o conductas que afecten la libre disposición del patrimonio de la mujer, incluyendo el hurto, vandalismo, distracción, daño, pérdida, restricción, retención de documentos personales, bienes, valores y derechos de propiedad.

Por otro lado, Aliaga (2021) manifiesta que, una precisión importante a esta definición es que las restricciones irrazonables en el acceso y manejo de los bienes públicos también serían consideradas violencia patrimonial. Por tanto, de lo anterior, podemos concluir que la violencia patrimonial contra la mujer se constituye cuando el autor despoja o restringe injustificadamente de cualquier bien patrimonial; es decir, no sólo de la posesión o derechos de propiedad de la víctima sino también la destrucción, retención o injerencia, y cuando la víctima no está involucrada en la disposición o administración de los bienes, constituye también violencia patrimonial.

Así, podemos ver que la violencia económica y la violencia patrimonial son dos tipos de violencia con diferentes configuraciones, con diferentes supuestos sobre los hechos. Empero, a menudo estos dos tipos de violencia pueden ser confundidos a pesar de ser conceptos distintos.

Para Jaramillo (2019), la violencia económica se basa en que los agresores limitan e impiden el acceso de las víctimas al dinero o a los recursos económicos, es decir, no proporcionan dinero a sabiendas para satisfacer las necesidades básicas de las familias o para el mantenimiento de la casa, mientras que la violencia patrimonial se produce, por ejemplo, cuando el agresor vende las pertenencias de la mujer a cambio de dinero, rompiendo u ocultando objetos de valor o documentos personales para obtener un beneficio propio de manera injusta.

Supuestos de violencia económica y patrimonial contra la víctima según nuestra Ley N° 30364

A la luz de las definiciones de estos dos tipos de violencia contra la mujer y la distinción entre ellos, podemos ahora discutir el artículo 8 de la Ley N° 30364, literal d), para probar los supuestos de violencia económica y patrimonial.

Así, en nuestro ordenamiento, el caso típico de violencia económica serían los supuestos establecidos en los incisos 3 y 4, respectivamente al señalar: "3. Limitar los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privarlos de lo necesario para vivir una vida digna y evasión del cumplimiento de sus obligaciones de alimentos"; "4. Limitación o control de sus ingresos, y percepciones de salarios inferiores para la misma tarea dentro del mismo lugar de trabajo".

Por otra parte, los supuestos establecidos por los números 1 y 2 del texto d) anterior serían casos típicos de violencia patrimonial, señalados respectivamente así: 1. Injerencia en la posesión, posesión o dominio de sus bienes; 2. Objetos, herramientas de trabajo, pérdida, robo, destrucción, retención o apropiación indebida de documentos personales, bienes, valores y derechos de propiedad.

Casos típicos de violencia económica dentro del ámbito familiar

Para Aliaga (2021) vale la pena analizar solo algunos testimonios reales de mujeres que han sufrido violencia económica: 1. “Muchas veces hay mujeres que se casan muy jóvenes y realmente se dedican de lleno a la vida familiar. De esa manera se sumen en el cuidado exclusivo de sus cónyuges y se tornan dependientes económicamente de su pareja conyugal y sujetos al control económico de sus maridos, lo que las hace sentir desvalorizadas” 2. “Todavía prevalece la actitud machista a las esposas, pues no se les permite trabajar ni generar ingresos por sí mismas”.

Supuestos de violencia patrimonial contra la mujer dentro del ámbito familiar

Dentro del entorno familiar se manifiestan algunos supuestos que permiten configurar la violencia patrimonial tales como: 1. Privación de la víctima de elementos de naturaleza patrimonial de valor económico, tales como tarjetas de crédito y materiales de carácter hereditario, así como sus documentos de identificación sin que exista anuencia de la persona afectada, llegando así a violar la libre disposición y administración de los bienes o derechos de propiedad de las mujeres. 2. En algunos casos, los agresores a menudo destruyen y confiscan de manera inapropiada todo el material patrimonial económicamente valioso del que dependen las víctimas.

Deficiencias normativas de la Ley 30364 para amparar a las víctimas de violencia económica y patrimonial

Para Carrasco (2021), en la legislación peruana se hacen presentes serias deficiencias normativas que devienen en afectaciones de las víctimas de violencia, peculiarmente el perjuicio se encuentra enmarcado dentro del derecho a la igualdad. La ausencia de tipificación de la violencia económica como un delito de agresión contra las mujeres impacta negativamente en el derecho a la igualdad, ya que al no

encontrarse este tipo de violencia regulado dentro de la legislación penal las víctimas de violencia económica no tienen una base o sustento que les permita realizar la denuncia pertinentemente, esto no ocurre ante agresiones psicológicas, pues en este caso las víctimas pueden materializar la denuncia correspondiente por encontrarse esta modalidad de violencia dentro del Código Penal, esta situación pone en evidencia el tratamiento diferenciado dentro de nuestro ordenamiento jurídico contraviniendo así derechos fundamentales de las víctimas y agraviadas. En ese sentido, la regulación contenida en la citada ley deviene en insuficiente para brindar una tutela efectiva a las personas vulnerables que padecen de violencia familiar, ello se desprende luego de haberse visualizado que las medidas de resguardo y protección que se dictan dentro de los juzgados de familia para aquellas personas que sufren de este tipo de violencia en algún punto pierden tanto su vigencia como su continuidad, infligiendo así afectaciones en derechos materiales, laborales y de subsistencia. En suma, el trato jurídico diferenciado de los tipos de violencia acarrea vulnerabilidad y carestía de defensa de las víctimas de violencia económica debido a que no pueden realizar denuncias con algún respaldo legal.

En ese orden de ideas, Abuhadba (2021) afirma que, la regulación jurídica de la citada ley resulta en insuficiente para poder garantizar derechos fundamentales como el llevar una vida digna de aquellas víctimas que padecen de la violencia económica por parte de sus agresores, explicándose esta situación por la ausencia de preceptos normativos que permitan tipificar el delito de violencia económica, esta deficiencia legislativa ha acarreado crecientes casos de denuncias por violencia económica, esta situación no se encuentra en armonía a los convenios internacionales que estipulan que todos los ordenamientos jurídicos deben reprimir cualquier acción que transgreda y fomente la violencia contra las mujeres, pues cada Estado debe garantizar la dignidad de la población más vulnerable y evitar cualquier abuso de poder como el hecho de colocar a las mujeres en una situación de dependencia económica autoritariamente, pues esto acarrea disensión, discordia y falta de independencia económica y libre ejercicio de los derechos económicos.

Por su parte, para Aronés (2021), la violencia económica solo se encuentra contemplada en la ley 30364 mas no en la legislación penal, pues no se establecen sanciones punitivas ni procedimientos enmarcados en esta modalidad de violencia. A pesar que la violencia económica se encuentre tratada en la Ley 30364, la violencia económica en el país ha venido en aumento, asiduamente no se supervisa ni se realiza un seguimiento a las distintas denuncias que se materializan bajo este tipo de violencia, gran parte de las víctimas argumentan que sus agresores no se rigen a las medidas protectoras que son dictadas bajo la mencionada ley.

Ante lo expuesto, Zegarra (2021) subraya que, nuestra legislación nacional debe contemplar y reflexionar la regulación de la violencia económica en el Derecho Comparado con el objeto de brindar amparo a la violencia intrafamiliar, de esa manera se deben implementar procesos legales que sean especiales para tratar circunstancias correspondientes a la violencia económica contra los integrantes del grupo familiar y así alcanzar resoluciones en un plazo efectivo y poder dictaminar medidas de protección convenientemente, en ese sentido, resulta pertinente que la legislación peruana adopte cánones extranjeros para establecer sanciones punitivas que repriman a los victimarios que incurrir en delitos enmarcados en la violencia patrimonial de la familia, siendo esta vía un instrumento que constituye un medio para que no se incurran en este tipo de violencia.

De los autores, se desprende que, la regulación contenida en la Ley 30364 deviene en insuficiente para brindar una tutela efectiva a las personas vulnerables que padecen de violencia familiar, esto es evidente luego de haberse visualizado que las medidas de resguardo y protección que se dictan dentro de los juzgados de familia para aquellas personas que sufren de este tipo de violencia en algún punto pierden tanto su vigencia como su continuidad, infligiendo así afectaciones en derechos materiales, laborales y de subsistencia. En suma, el trato jurídico diferenciado de los tipos de violencia acarrea vulnerabilidad y carestía de defensa de las víctimas de violencia económica debido a que no pueden realizar denuncias con algún respaldo legal. En el Perú, la jurisprudencia y la doctrina no viene contemplando adecuadamente a la violencia patrimonial y económica a pesar de

que los casos enmarcados en esta modalidad de violencia ha crecido vertiginosamente, en ese sentido, los administradores de justicia deben considerar una serie de parámetros que permitan identificar y discernir entre violencia económica y patrimonial, siendo un aspecto a considerarse los actos violentos consumados por los victimarios, de esa manera, debe implementarse protocolos en aras de poder coadyuvar a prevenir, desarraigar y reprimir conductas abusivas por parte de los agresores.

La tutela precaria de las víctimas de violencia son explicados de la desidia por parte de los operadores de justicia al momento de abordar la tutela y el amparo efectivo a las víctimas, hecho que se desprende de las deficiencias normativas y los retrasos procedimentales que desembocan en el perjuicio de las víctimas debido a la falta de resguardo que los terminan colocando en una posición vulnerable. A menudo, la violencia tiene como desenlace el homicidio de la víctima, entre las formas de violencia se hacen más presentes la de naturaleza económica, física, sexual y emocional, dentro de las cuales sobresale la de índole económica.

Teorías Especializadas sobre el tema

Teoría de la Dependencia Económica como parte de la Violencia Familiar

Para Aliaga (2021), la violencia económica se expresa a través de la opresión y sometimiento económico por parte de los agresores hacia sus víctimas, quienes pueden ser su concubina o su cónyuge, tal avasallamiento se consuma cuando el agresor logra concentrar y dominar todos los recursos de naturaleza económica de la familia, de esa manera el agresor realiza un aprovechamiento injusto y abusivo de los recursos para tornar a sus víctimas absolutamente dependientes, las cuales pueden llegar aun a ser sometidas a abusos sexuales u otras modalidades de violencia como la emocional o física.

Por ello, vale la pena mencionar a Jacinto (2019), quienes en general definen la violencia económica dentro de la familia, señalando que incluye la violencia que

pueden ejercer los agresores masculinos en la forma de relación coercitiva económico-patriarcal. Para la mujer victimizada, este es un intercambio inapropiado de manipulación, dominación y abuso de la mujer en términos de mantener la solvencia económica de la familia y los hijos.

Esto en sí mismo es una creencia o costumbre regresiva de que entre las parejas casadas o que cohabitan debería haber una tendencia a ver el patriarcado como una forma de dominación económica por parte del marido o el cabeza del hogar de los considerados elementos económicos. Es ampliamente aceptado en la sociedad que es el varón el encargado de proveer y brindar el sustento económico para el desarrollo de la familia y de los hijos, por lo que la esposa o pareja se encarga de administrar los ingresos económicos que distribuye el cabeza de familia, ello deviene en dependencia económica de la pareja y así se convierte en una forma clave de violencia familiar, cuando el agresor tiene clara comprensión de la dependencia y filiación económica de su pareja, controla e incluso abusa de su posición, manifestando distintos mecanismos coercitivos para que retire o no brinde el apoyo alimentario.

Otra forma de violencia intrafamiliar por dominación económica es cuando el abusador impide que su pareja realice cualquier actividad laboral-económica que le impida aportar recursos o ingresos económicos a la familia, dado que el abusador puede apreciar o pensar que su cónyuge o pareja puede convertirse en alguien que hace una contribución significativa al mantenimiento de la familia y los hijos, y esto puede poner en riesgo su dominación y el abuso económico de su familia; por lo tanto, el victimario puede recurrir a la coerción violenta para impedir que su pareja trabaje.

Teoría Patrimonial de la Violencia Económica Familiar

Para Reynaldi (2017), es un planteamiento teórico por el cual un sujeto agresor puede abusar indebidamente y exacerbar el control sobre los recursos patrimoniales materiales y económicos de su pareja, hasta el extremo crítico de la

apropiación indebida de los bienes muebles primarios del patrimonio propiedad del cónyuge de la víctima o concubina, incluso privándolos de sus recursos económicos o causando daños graves irreversibles a sus bienes; de tal manera el agresor puede causar un daño grave a la estabilidad económica de la familia y al sustento económico de los hijos menores de edad.

De acuerdo con Villacís (2019), desde un enfoque patrimonial, la violencia económica incluye todos los actos u omisiones que pueden afectar los recursos económicos o ingresos, o la privación de bienes esenciales para satisfacer adecuadamente las necesidades básicas de vida, como la salud, el bienestar, la alimentación y el vestido; en algunos casos se puede apreciar que tales conductas pueden tornarse inofensivas o triviales, y no pueden ser consideradas una forma de violencia intrafamiliar; sin embargo, muchas veces son actos repetitivos que limitan a las mujeres como una forma de sometimiento a vivir una vida digna.

En el contexto de la violencia patrimonial dentro de la familia, se deben considerar las siguientes acciones, siempre que el perpetrador pueda dañar gravemente artículos como ropa u objetos de valor personal de su cónyuge o pareja de hecho con el fin de humillarlos o hacerlos sentir mal; además de la ocultación o apropiación indebida de sus documentos personales, tales como su acta de nacimiento, identificación oficial y otros documentos, lo que también significa apropiación indebida de otros bienes u otras cosas de valor patrimonial.

Teoría de los Derechos Humanos vulnerados por la Violencia Económica Familiar

Para Zegarra (2021), este enfoque contiene una teoría jurídica que protege los derechos fundamentales de las víctimas que son sometidas en sus propios hogares a cualquier forma de violencia económica intradoméstica por parte de su pareja matrimonial o pareja de hecho. Se debe considerar que, bajo la teoría de las violaciones de derechos humanos, los perpetradores muchas veces ejercen violencia económica bajo sus distintas ramificaciones, lo que muchas veces afecta

directamente derechos a la libertad y al desarrollo económico además de violar otra serie de derechos de las víctimas. Bajo el enfoque de derechos humanos, la familia debe ser una unidad económicamente estable, por ello, el hogar familiar debe ser un nicho estable para el desarrollo de matrimonios armoniosos y relaciones de convivencia, en las que los hijos puedan desarrollarse con normalidad.

Asimismo, la violencia económica tiende a vulnerar de manera flagrante los derechos fundamentales en el interés superior del niño con respecto a los derechos humanos como son la alimentación, el bienestar, la salud, la educación, la integridad y el normal desarrollo de los niños y niñas cuando el padre maltratador adopta medidas inapropiadas, como cortar o negar apoyo económico, como una forma de violencia contra su pareja correspondiente.

En cuanto a los derechos fundamentales de la mujer casada o conviviente afectada por el maltratador, se vulneran derechos como el derecho a vivir dignamente, siempre que el maltratador tienda a vulnerar la personalidad de su cónyuge o pareja incidiendo así en su dignidad, a través del control excesivo y abusivo de los ingresos económicos que la mujer obtiene en el desarrollo de sus correspondientes actividades económicas y laborales, no dejándola administrar su dinero, y tratando de someter su dependencia económica, convirtiéndolas en víctimas de violencia económica quedando relegadas a sobrevivir una vida personal y familiar indigna, asimismo se tiene el acceso limitado a los propios recursos económicos, y por ende no permite a las víctimas tener una vida armónica, lo que a su vez inflige daños en su integridad y bienestar tanto personal como familiar.

También se tienen implicaciones para la libertad y el desarrollo económico: En el caso de las mujeres víctimas, sus parejas abusadoras les restringieron o les impidieron trabajar, haciéndolas económicamente dependientes. Por ello, son sometidas a coacciones violentas por no ejercer la libertad y el desarrollo económico, se busca frecuentemente que se encuentren incapacitadas para el trabajo o actividad económica o laboral, llegan a ser impedidas por su propia pareja de poder llevar una carrera profesional o ejercer cualquier actividad laboral.

Vulneración del derecho fundamental a una vida familiar estable y armoniosa

Para Abuhadba (2021), esta transgresión se explica porque el agresor, cónyuge o conviviente decide no seguir confiriendo la pensión alimenticia a su pareja o hijos menores; poniendo en grave peligro la estabilidad económica y el mantenimiento de la armonía de la familia, de esa manera la unión familiar se desintegra y se convierte en una familia disfuncional, además de incumplir con sus obligaciones alimenticias.

De esta forma, se comprende la importancia del ejercicio del derecho fundamental a una familia estable y armónica ante cualquier potencial problema delictivo de violencia intrafamiliar, en el cual se debe respetar plenamente la relación familiar o de pareja que existe entre los cónyuges, así como la responsabilidad de los padres sobre el niño en relación a las relaciones de protección entre los hijos y otros miembros vulnerables de la familia.

En última instancia, este derecho permite eludir las relaciones abusivas de poder de los sujetos agresores en el seno de la familia, quienes infligen violencia física y psíquica en primer lugar en un intento de someter o coaccionar violentamente a la víctima, principalmente a su pareja conyugal o concubina femenina o en toda la familia y eludir maltratos sistemáticos y asiduos cualquier tipo de violencia ya sea patrimonial o económica.

Derechos humanos vulnerados de los hijos menores de edad por casos de violencia económica familiar

Para Álvarez (2017), se abordan los derechos humanos del principio del interés superior de los niños afectados por la violencia, donde los padres a menudo violan los derechos fundamentales de sus menores cuando recortan o no pagan el apoyo económico necesario para los niños en edad escolar, tales como como el

acceso a apoyo alimentario sin importar la posible afectación al desarrollo del menor hijo.

El derecho de los niños al normal crecimiento se ve afectado por el incumplimiento de todas las obligaciones alimenticias; cuando el agresor no proporciona el sustento económico suficiente, el sustento se brinda de manera limitada, y las condiciones para el desarrollo integral de los menores se tornan inadecuados e inconvenientes, surtiendo efectos negativos a nivel físico, psíquico y personal del niño, por lo que la violencia económica del agresor, al no pagar la obligación alimentaria íntegra que le corresponde, ocasiona un grave perjuicio en el desarrollo integral del menor.

El derecho a la integridad del menor afecta muchas veces el desarrollo de la integridad física y psicobiológica, debido a que no se garantiza el crecimiento personal que merece en los primeros años de vida, es decir, se tiene un impacto que se encamina directamente al desarrollo físico de los menores, por lo que, en el ámbito del ejercicio del principio del interés superior del niño, se afecta uno de los derechos fundamentales más reconocidos.

Las leyes de pensión alimenticia, son derechos fundamentales que todo menor de edad debe adquirir o recibir por ser indispensables para el crecimiento o desarrollo del menor; en cuanto a la educación, acceso a la salud, vivienda, vestido, buena alimentación, etc.

1.3.2 Sanción y Proceso Penal

El artículo 122-B del Código Penal prevé las sanciones y los procedimientos penales correspondientes por la violencia contra la mujer y los miembros de la familia.

Hay que tener en cuenta que, en esta figura delictiva, se puede interponer una denuncia ante la fiscalía especializada para que actúe de oficio, informando al

juzgado de familia para su valoración inmediata. Las denuncias también pueden ser presentadas directamente ante el Juzgado de Familia para el inicio inmediato del proceso, lo que ocurre en el momento en que el juez dicta una resolución brindando amparos tales como: prohibir que el agresor porte armas de fuego, impedir que el agresor se acerque su víctima, prohibir al agresor tener los derechos de sus hijos menores (si los hubiere), y prohibir al agresor comunicarse con la víctima a través de cualquier medio ya sea físico o virtual.

Asimismo, se puede interponer denuncia en cualquier comisaría a nivel nacional, donde posteriormente se da traslado al Juzgado de Familia para que el juez notifique la fecha y hora de la audiencia y, en su caso, disponga las medidas de protección.

El Juzgado de Familia debe remitir todo lo que haga su tribunal a la Fiscalía para que pueda investigar y posteriormente perseguir los delitos previstos en el artículo 122-B del Código Penal. El delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar está tipificado por el artículo 122-B de nuestro Código Penal, que establece que: El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de 10 días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del art. 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 3 años e inhabilitación conforme a los acápites 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Se impondrá pena no menor de dos años ni mayor de tres años a quien concurra a las siguientes circunstancias agravantes en las circunstancias del numeral 1: 1. Usar armas, objetos contundentes o herramientas que pongan en peligro la vida de la víctima. 2. Actos de crueldad o perfidia. 3. La víctima está embarazada. 4. La víctima es menor de edad, anciana o discapacitada, o si tiene

una enfermedad terminal y el agente se aprovecha de ello. 5. Si dos o más personas están involucradas en el ataque. 6. Violar las medidas de protección de la autoridad competente. 7. Si los actos llegan a ser realizados en presencia de alguna niña, niño o adolescente.

Formalmente, son aplicables el presupuesto y los elementos esenciales de los tipos básicos de lesiones leves, que están previstos en el artículo 122 del Código Procesal Penal, que vulnera la entidad humana, es decir, los sustratos físico y psíquico.

En este tipo de delitos, el bien jurídico protegido es la seguridad personal, y el sujeto de la actividad puede ser hombre o mujer. En cuanto al sujeto pasivo se encuentra involucrada las mujeres en todo su desarrollo, es decir, desde la niñez, la adolescencia, la juventud, la adultez y la vejez, y así la mujer queda protegida por su propia condición.

También son considerados sujetos pasivos, miembros de grupos familiares, es decir, hombres y mujeres indistintos. También pueden ser sujetos pasivos del delito, cónyuges, excónyuges, concubinas o exconcubinas. Considerando que las disposiciones del artículo 122-B giran en torno a ciertas relaciones jurídicas, a saber, las relaciones de sangre y paternidad o ciertas relaciones anteriores, el acto puede ser un acto o una omisión improcedente.

La pena privativa de libertad es de 1 a 3 años según el último párrafo del artículo 57 del Código Penal, que establece que la suspensión de la pena no se aplica a los funcionarios públicos que cometan un delito doloso de conformidad con el artículo 384, artículo 387, artículos 389, 395, 396, 399 y 401 del Código Numeral 2, y toda persona condenada por delito contra la mujer o los miembros de su familia conforme al artículo 122-B, y lesiones leves según lo determinado en el artículo 53, artículo 122 Numeral 3) Literal c) , d) ye) .

De acuerdo con las reglas anteriores, esto significa que los procesos penales relacionados con la violencia contra la mujer y los miembros de la familia reciben penas efectivas, pero en la práctica, si no son efectivas, un juez puede convertirlo en un beneficio comunitario, o puede ordenar que el imputado o perpetrador pueda someterse a procesos de terminación anticipada, para ello debería primeramente deberse cumplir con todos los pagos relacionados con la reparación civil, por lo que el magistrado puede imponer una sentencia suspendida.

Es necesario resaltar que, para Jacinto (2019) la violencia económica no es una forma de agresión contemporánea sino que se ha venido manifestando desde hace mucho tiempo, este hecho debe ser contemplado por las autoridades legislativas y judiciales en aras de contribuir con una tutela jurisdiccional efectiva, por lo tanto, no basta que la violencia económica sea abordada por la Ley N°30364, sino que debe ser introducida como un delito dentro del artículo 122-B del Código Penal, ello permitirá resguardar y proteger a los integrantes más vulnerables dentro de una familia como lo son los niños, zagales, personas longevas y discapacitadas, de esta manera las autoridades serán provistos de mayores instrumentos jurídicos que permitirán brindar un amparo más eficaz. Asimismo, para Pérez y Medina (2019), la violencia económica constituye una forma de agresión tan significativa como lo son la física y la psicológica, no obstante, los operadores judiciales de nuestro país no han tomado la suficiente consciencia de la problemática que engendra este tipo de violencia, tales como el deterioro y desbaratamiento patrimonial y económico de las víctimas, por consiguiente, debe ser contemplada y regulada por los cánones penales para proteger convenientemente al sector vulnerable de la sociedad que padecen y son sometidos a la violencia económica.

1.3.3 Derecho comparado

1.3.3.1 Ecuador

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en los últimos años se ha fortalecido la discriminación de género que padece la población femenina, teniendo como

explicación la cultura patriarcal que se encuentra arraigada en la sociedad, a menudo, los hombres son quienes ejercen el absolutismo dentro de las relaciones de poder, el mismo que les permite abusar de manera física, económica, psicológica y sexual sobre las mujeres y ello deviene en una serie de transgresiones sobre los derechos fundamentales de las víctimas para poder desarrollarse integralmente sin ningún tipo de discriminación.

En ese sentido, para Villacís (2019), el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano tipifica el delito de violencia patrimonial, a través de dicha regulación se busca indemnizar el daño infligido a las víctimas y poder dictar medidas protectoras oportunamente, empero la violencia económica no se encuentra tipificada como una infracción penal lo que acarrea transgresiones e impunidad de los abusos cometidos contra las víctimas. Es necesario recalcar que, en el artículo 159 de la legislación penal se han realizado una serie de reformas, empero esta deviene en insuficiente pues no contiene todas las formas plausibles de violencia económica, evidenciándose así vacíos jurídicos y deficiencias en la administración de justicia.

Por su parte, para Jaramillo (2017) sostiene que, las víctimas de violencia patrimonial y económica, a menudo, suelen ser las mujeres, la cual constituye un factor limitante social para que puedan desarrollarse integralmente y puedan ejercer libremente sus derechos humanos como el de la dignidad y la no discriminación, a pesar de estas circunstancias, la legislación penal ecuatoriana no ha contemplado sobre la inclusión de la violencia económica y patrimonial como un delito que debe ser reprimido, lo cual pone de manifiesto la incapacidad del Estado para garantizar la protección de las mujeres y salvaguardar sus derechos a la integridad personal y a la vida digna, pues cuando son sometidas a este tipo de violencia conviven bajo un ambiente de temor insuflado e infundido por los agresores que haciendo un abuso de su poder violentan a las víctimas a nivel físico, psicológico y sexual.

1.3.3.2 Colombia

En el ordenamiento jurídico colombiano, gran parte de las víctimas encuentran trabas y obstáculos cuando procuran tener acceso al sistema de justicia y poder hacer su correspondiente denuncia de la violencia patrimonial o económica de la cual fueron víctimas.

En ese sentido, para Cardozo (2019), esta situación refleja la deficiencia de la Ley N°1257-Ley que busca prevenir y sancionar actos discriminatorios y violentos contra las mujeres, al no incluir a la violencia económica como una acción punible, de esa manera las leyes no han venido protegiendo oportunamente a las mujeres y pon en evidencia la falta de consideración de los administradores de justicia para brindar protección a las mujeres denotando así la discriminación que aún se encuentra arraigada dentro del país.

1.3.3.3 Argentina

En Argentina, ante la oleada de casos de violencia económica en el país, la legislación argentina la ha incluido dentro de su normativa, sin embargo, esta ha devenido insuficiente, ello se debe a que los operadores de justicia han incurrido en el error de procurar enmarcarla dentro de otras modalidades de delito que sea semejante a los que ya se encuentran incluidos en los preceptos penales acarreado así desnaturalización cuando se intenta calificar, investigar y reprimir este tipo de violencia.

Para Ortiz (2017), para que en el ordenamiento jurídico argentino la violencia económica sea configura y por consiguiente sancionada, debe infligir menoscabos no solo de naturaleza económica sino también a nivel emocional, psicológico y otros aspectos relacionados a la dignidad de las víctimas, reflejando así la ineficiencia de la regulación por parte de la legislación argentina.

1.4 Formulación del problema

¿De qué manera la incorporación de la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B mejoraría la protección a las mujeres o integrantes del grupo familiar?

1.5 Justificación e importancia

La trascendencia de la investigación se encuentra en acometer un estudio sobre las distintas modalidades de violencia contra las víctimas más vulnerables de una familia, subrayando que no solo coexisten como formas de violencia la emocional, física o sexual, aunado a estos tipos de violencia se ha tenido un incremento vertiginoso de casos relativos a la violencia de naturaleza económica o patrimonial que infligen daños de igual o más magnitud sobre las víctimas.

La justificación social proviene de la necesidad de poder encarar, combatir y erradicar los distintos tipos de violencia a la que son sometidas comúnmente mujeres e integrantes de un grupo familiar, ante la ausencia de mecanismos de represión y disuasión muchas veces se llegan a consumir una serie de actos de violencia que contravienen derechos fundamentales de las víctimas trastornando de esa manera el libre desarrollo integral de estas personas en la sociedad.

A nivel teórico, la razón de la investigación yace en que se coadyuvará a extender el acervo de conocimientos jurídicos respecto de la violencia económica como una acción u omisión que se encuentre oportunamente tipificado dentro del Código Penal y de esa manera pueda servir como base o cimiento intelectual para estudios que se hagan en la posteridad que busquen el amparo y resguardo de las víctimas de violencia económica y patrimonial.

Metodológicamente, el estudio encuentra justificación en el enfoque cualitativo, a través del cual se usarán como técnica de recolección de datos el análisis documental y la entrevista que permitirá obtener información relevante acerca de la materia.

En el ámbito legal, la investigación se justifica en la ausencia de vacíos normativos dentro de la legislación nacional para tutelar efectivamente a las víctimas

que son vulnerables de la violencia en el país, justificación que se encuentra sustentada por Carrasco (2021), quien afirma que, la ausencia de tipificación de la violencia económica como un delito de agresión contra las mujeres impacta negativamente en el derecho a la igualdad, ya que al no encontrarse este tipo de violencia regulado dentro de la legislación penal las víctimas de violencia económica no tienen una base o sustento que les permita realizar la denuncia pertinentemente, esto no ocurre ante agresiones psicológicas, pues en este caso las víctimas pueden materializar la denuncia correspondiente por encontrarse esta modalidad de violencia dentro del Código Penal, esta situación pone en evidencia el tratamiento diferenciado dentro de nuestro ordenamiento jurídico contraviniendo así derechos fundamentales de las víctimas y agraviadas.

La novedad de la presente investigación es que busca proponer la incorporación de la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B, justificación que es respaldada por Jacinto (2019), quien alega que, la violencia económica no es una forma de agresión contemporánea sino que se ha venido manifestando desde hace mucho tiempo, este hecho debe ser contemplado por las autoridades legislativas y judiciales en aras de contribuir con una tutela jurisdiccional efectiva, por lo tanto, no basta que la violencia económica sea abordada por la Ley N°30364, sino que debe ser introducida como un delito dentro del artículo 122-B del Código Penal, ello permitirá resguardar y proteger a los integrantes más vulnerables dentro de una familia como lo son los niños, zagales, personas longevas y discapacitadas, de esta manera las autoridades serán provistos de mayores instrumentos jurídicos que permitirán brindar un amparo más eficaz.

El aporte del presente estudio es con la sociedad, y en particular con los propietarios para garantizar su derecho de propiedad y puedan generar riqueza, claro está, dentro de los lineamientos normativos, asegurando con ello que la transferencia de la propiedad sea exclusiva y evitar conductas de terceros que de mala fe buscan apoderarse de manera indebida de la propiedad.

1.6 Hipótesis

Si se incorpora la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B, entonces se mejorará la protección a las mujeres o integrantes del grupo familiar

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo general

Determinar de qué manera la incorporación de la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B mejoraría la protección a las mujeres o integrantes del grupo familiar.

1.7.2 Objetivos específicos

1. Analizar los tipos de violencia económica
2. Conocer cómo se regula la violencia económica como sanción penal en casos contra la mujer o integrantes del grupo familiar
3. Proponer la incorporación de la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B

II MATERIAL Y MÉTODO

2.1 Tipo y diseño de investigación

De acuerdo lo señalado por Hernández (2018), las investigaciones de carácter mixto indica una investigación más objetiva, pues se especializa en la combinación de los métodos cualitativos (p.367). Asimismo, el tipo de investigación descriptiva se relaciona a los hechos que más trascienden a un fenómeno materia de estudio (Baena, 2017, p. 219). Por su parte, el propositivo se orientan a proponer posibles hipótesis como solución al problema central (Chen, 2006, p.169).

De lo descrito, la presente tesis es de enfoque mixto, pues utilizó técnicas como el fichaje, correspondiente al enfoque cualitativo, y el uso de la estadística como resultados en tablas y figuras. Es de tipo descriptivo dado que se busca conocer cómo se regula la violencia económica como sanción penal en casos contra la mujer o integrantes del grupo familiar. Y es propositiva porque propone la incorporación de la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B.

El diseño de investigación es no experimental de corte transversal, dado que no fue posible manipular de alguna manera las variables de estudio y la recolección de informació se realizó una sola vez.

2.2 Población y muestra

La población está conformada por abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque.

La muestra siguió la metodología del muestreo no probabilístico intencional, dado que el reclutamiento de la muestra no se aplicó ninguna fórmula y se seleccionó según la similitud de las características (Chen, 2006, p.185).

De tal sentido, la muestra está representada por 50 abogados penalistas del distrito judicial de Lambayeque.

2.3 Variables y operacionalización

2.3.1 Variables

1. Variable independiente: Violencia económica

Desde un enfoque doctrinario-jurídico, Cristóbal (2014) afirma que, la violencia económica en una familia con un problema de violencia intrafamiliar se ha constituido o se reconoce como tal, a partir de una serie de abusos y faltas que puede perpetrar el agresor contra la integridad económica de la víctima, así como exacerbar la situación económica mediante el control en un contexto de parejas, cónyuges o convivientes, y socavando la estabilidad económica del hogar, poniendo en riesgo el sustento alimentario de los miembros familiares.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 30364, la violencia económica o patrimonial es considerada una de las categorías de violencia intrafamiliar del artículo 8 d), en el cual se estipula todo lo relacionado con las posibles malas conductas del agresor que se transmite a los recursos económicos del cónyuge o convivientes, tales como el control económico excesivo y el mal uso de los bienes, así como los efectos negativos por la inacción o incumplimiento por parte del agresor, de modo que la provisión de alimentos de apoyo a los niños puede tener un impacto en el crecimiento y desarrollo de los menores en los primeros años de vida y inflige un daño grave a la integridad

2. Variable dependiente: Sanción

Consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado (Osterling, 2012, p.267).

2.3.2 Operacionalización

Variable	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición	Técnicas e instrumento de recolección de datos
		Supuesto de hecho		
Variable independiente:	Daño	Requisitos de validez	Escala Likert	Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario
Violencia económica	Código penal	Modificación del artículo 122-B		
Variable dependiente:	Seguridad jurídica	Confianza	Escala Likert	Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario
Sanción penal		Certeza Predictibilidad		

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

2.4.1 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnicas se tienen las siguientes:

- Observación: Esta técnica establecer el problema de investigación
- Encuesta: La investigación utilizó para la contratación de hipótesis.
- Fichaje: Se utilizaron las bibliográficas y textuales, las que se utilizaron para la realización de la tesis.

Referente a los instrumentos se tiene al cuestionario, con un total de 10 preguntas, con estructura Likert.

2.4.2 Validez y confiabilidad.

La validez está expresada por la evaluación de dos expertos, lo que permitió la coherencia interna de la tesis. Con respecto a la confiabilidad, este fue realizado por el alfa de cronbach con el valor de 0.921

2.5 Procedimientos de análisis de datos

La investigación realizó el procedimiento de seleccionar el tema de investigación, elaboración de los objetivos, instrumentos de recolección de datos y su respectiva aplicación.

2.6 Criterios éticos

La tesis cumple con los criterios propuestos por Belmont (1979), las cuales son los siguientes.

1. Voluntariedad: La investigación respetó las voluntades de los participantes, pues todos fueron informados de los objetivos de la investigación.
2. Revisión independiente de los protocolos: Esto se aplicó debido al uso de validadores expertos en la materia.
3. Valor social. La tesis representa un importante valor social, pues busca solucionar un problema coyuntural de materia familiar.

2.7 Criterios de rigor científico

La investigación tuvo los siguientes criterios.

1. Fiabilidad: Los datos son fiables pues persiguieron un proceso científico.
2. Credibilidad: La tesis no hizo uso de alguna manipulación de información.
3. Neutralidad: La presente es neutral al poseer el enfoque cuantitativo.
4. Novedad: Radica en proponer la incorporación de la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B.

III RESULTADOS

3.1 Resultados en tablas y figuras

Se presenta los resultados de la aplicación del cuestionario, para ello se indica la siguiente estructura.

Tabla 1

Descripción de ítems

Ítems	Escala
Totalmente de acuerdo	TA
De acuerdo	A
No opina	NO
En desacuerdo	D
Totalmente en desacuerdo	TD

Lo descrito en la tabla se utilizará para la descripción de resultados.

Tabla 2

Regulación actual de la violencia contra mujer e integrantes del grupo familiar

Indicador	Protección adecuada a las mujeres e integrantes del grupo familiar	Proceso dinámico
TA	7%	6%
A	21%	26%
NO	2%	8%
D	51%	42%
TD	19%	18%
Total	100%	100%

Nota. Con respecto si la actual regulación brinda una adecuada protección contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el 51% de los encuestados indican estar en desacuerdo y el 19% totalmente en desacuerdo. Ahora, si el proceso es dinámico, el 42% indican estar en desacuerdo y el 18% totalmente en desacuerdo.

Tabla 3*Tipificación de la pena en casos de violencia económica o patrimonial*

Indicador	Pena privativa de libertad en los casos por delito de violencia económica o patrimonial	Existencia de elementos de convicción para que se configure pena privativa de libertad
TA	16%	16%
A	59%	58%
NO	2%	1%
D	16%	17%
TD	7%	8%
Total	100	100%

Nota. De acuerdo con la tabla 3, los encuestados señalan estar de acuerdo que se debería aplicar pena privativa de libertad en los casos de violencia económica o patrimonial en 59% y totalmente de acuerdo en un 16%. Si existen elementos de convicción podría implementarse para que se configure una pena privativa de libertad en casos de violencia económica y patrimonial, los encuestados muestran estar de acuerdo con 58% y 16% en totalmente de acuerdo.

Tabla 4*Tratamiento de agresor y víctima*

Indicador	Tratamiento reeducativo y psicológico a todo agresor de violencia económica o patrimonial	La no tipificación afecta a las mujeres e integrantes del grupo familiar
TA	7%	16%
A	44%	63%
NO	2%	1%
D	40%	12%
TD	7%	8%
Total	100	100%

Nota. De acuerdo con la tabla 4, los encuestados señalan estar de acuerdo que se debería dar tratamiento reeducativo y psicológico a todo agresor que realice violencia económica o patrimonial con un 44% y totalmente de acuerdo con 7%. Con respecto si la falta de tipificación de la Violencia Económica afecta a las Mujeres e integrantes del grupo familiar (Víctimas), los encuestados indican estar de acuerdo con 63% y totalmente de acuerdo con 16%. Esto permite el planteamiento de y base del proyecto de ley de la presente tesis.

Tabla 5*Afectación de calidad de vida y de derechos fundamentales*

Indicador	Afectación a la calidad de vida de las mujeres víctimas de la violencia económica	Afectación de los derechos fundamentales de las mujeres por la no regulación de la violencia económica en el código penal
TA	16%	16%
A	61%	60%
NO	1%	1%
D	1%	15%
TD	7%	8%
Total	100	100%

Nota. De acuerdo con la tabla 5, los encuestados señalan estar de acuerdo que la limitación de recursos económicos afecta la calidad de vida de las Mujeres Víctimas de Violencia Económica en 61% y totalmente de acuerdo en un 16%. El 60% de los encuestados indican estar de acuerdo que se ve afectado los Derechos Fundamentales de las Mujeres al no estar regulada la Violencia Económica en el Código Penal y totalmente de acuerdo con 16%.

Tabla 6*Estado de derecho democrático e incorporación de la violencia económica como sanción penal*

Indicador	Afectación de la no tipificación de la violencia económica en el Estado de derecho democrático	Incorporación de la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B
TA	8%	16%
A	40%	60%
NO	8%	1%
D	36%	15%
TD	8%	8%
Total	100	100%

Nota. De acuerdo con la tabla 6, los encuestados señalan estar de acuerdo que la falta de Tipificación de la Violencia Económica en un Estado de Derecho Democrático con un 40% y totalmente de acuerdo con 8%. Con respecto si se incorpora la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B, señalan estar de acuerdo con 60% y totalmente de acuerdo con 16%. Considerándose otro punto a favor de la modificación de la ley de la presente tesis.

3.2 Discusión de resultados

Se presenta la relación de los resultados con los trabajos previos analizados en la presente investigación.

Con respecto a la tabla 2, si la actual regulación brinda una adecuada protección contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el 51% de los encuestados indican estar en desacuerdo y el 19% totalmente en desacuerdo. Ahora, si el proceso es dinámico, el 42% indican estar en desacuerdo y el 18% totalmente en desacuerdo. Esto se relaciona con Villacís (2019) en su tesis de grado aborda un análisis jurídico de la violencia patrimonial y económica como un medio de contravención sobre la legislación penal ecuatoriana y la vulneración de derechos fundamentales, concluyéndose que, en Ecuador, en los últimos años se ha fortalecido la discriminación de género que padecen la población femenina, teniendo como explicación la cultura patriarcal que se encuentra arraigada en la sociedad, a menudo, los hombres son quienes ejercen el absolutismo dentro de las relaciones de poder, el mismo que les permite abusar de manera física, económica, psicológica y sexual sobre las mujeres y ello deviene en una serie de transgresiones sobre los derechos fundamentales de las víctimas para poder desarrollarse integralmente sin ningún tipo de discriminación. En ese sentido, el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano tipifica el delito de violencia patrimonial, a través de dicha regulación se busca indemnizar el daño infligido a las víctimas y poder dictar medidas protectoras oportunamente, empero la violencia económica no se encuentra tipificada como una infracción penal lo que acarrea transgresiones e impunidad de los abusos cometidos contra las víctimas. Es necesario recalcar que, en el artículo 159 de la legislación penal se han realizado una serie de reformas, empero esta deviene en insuficiente pues no contiene todas las formas plausibles de violencia económica, evidenciándose así vacíos jurídicos y deficiencias en la administración de justicia.

Referente a la tabla 3, se tiene que, los encuestados señalan estar de acuerdo que se debería aplicar pena privativa de libertad en los casos de violencia económica o patrimonial en 59% y totalmente de acuerdo en un 16%. Si existen elementos de convicción podría implementarse para que se configure una pena

privativa de libertad en casos de violencia económica y patrimonial, los encuestados muestran estar de acuerdo con 58% y 16% en totalmente de acuerdo. Lo mencionado tiene relación con la Cardozo (2019) en su tesis de grado realiza un estudio de la regulación jurídica de la violencia económica y patrimonial para determinar el acceso que tienen las víctimas de este tipo de violencia para poder recurrir al sistema de justicia colombiano, concluyéndose que, en el ordenamiento jurídico colombiano, gran parte de las víctimas encuentran trabas y obstáculos cuando procuran tener acceso al sistema de justicia y poder hacer su correspondiente denuncia de la violencia patrimonial o económica de la cual fueron víctimas, esta situación refleja la deficiencia de la Ley N°1257-Ley que busca prevenir y sancionar actos discriminatorios y violentos contra las mujeres, al no incluir a la violencia económica como una acción punible, de esa manera las leyes no han venido protegiendo oportunamente a las mujeres y pon en evidencia la falta de consideración de los administradores de justicia para brindar protección a las mujeres denotando así la discriminación que aún se encuentra arraigada dentro del país.

Asimismo, en la tabla 4 se tiene que, los encuestados señalan estar de acuerdo que se debería dar tratamiento reeducativo y psicológico a todo agresor que realice violencia económica o patrimonial con un 44% y totalmente de acuerdo con 7%. Con respecto si la falta de tipificación de la Violencia Económica afecta a las Mujeres e integrantes del grupo familiar (Víctimas), los encuestados indican estar de acuerdo con 63% y totalmente de acuerdo con 16%. Esto permite el planteamiento de y base del proyecto de ley de la presente tesis. Lo señalado tiene relación Zegarra (2021) en su tesis de maestría realiza se sumió en un estudio jurídico consistente en el tratamiento y regulación de la violencia económica tanto en el Derecho Nacional como el Comparado, llegando a concluir que, nuestra legislación nacional debe contemplar y reflexionar la regulación de la violencia económica en el Derecho Comparado, particularmente en la legislación nicaragüense y salvadoreña, bajo el designio de resguardar y proteger la violencia intrafamiliar, se implementan procesos legales que son especiales para tratar circunstancias correspondientes a la violencia económica contra los integrantes del grupo familiar, con ello se busca alcanzar resoluciones en un plazo efectivo y poder

dictaminar medidas de protección convenientemente, en ese sentido, resulta pertinente que la legislación peruana adopte cánones extranjeros para establecer sanciones punitivas que repriman a los victimarios que incurren en delitos enmarcados en la violencia patrimonial de la familia, siendo esta vía un instrumento que constituye un medio para que no se incurran en este tipo de violencia.

De igual manera se tiene a la tabla 5, que se encontró que los encuestados señalan estar de acuerdo que la limitación de recursos económicos afecta la calidad de vida de las Mujeres Víctimas de Violencia Económica en 61% y totalmente de acuerdo en un 16%. El 60% de los encuestados indican estar de acuerdo que se ve afectado los Derechos Fundamentales de las Mujeres al no estar regulada la Violencia Económica en el Código Penal y totalmente de acuerdo con 16%. Lo que se encontró tiene correlato con Pérez y Medina (2019) en su estudio emprende un análisis del Código Penal en torno a la regulación de la violencia económica como un delito de agresión contra los integrantes más vulnerables de la familia, llegando a concluir que, la violencia económica constituye una forma de agresión tan significativa como lo son la física y la psicológica, no obstante, los operadores judiciales de nuestro país no han tomado la suficiente consciencia de la problemática que engendra este tipo de violencia, tales como el deterioro y desbaratamiento patrimonial y económico de las víctimas, por consiguiente, debe ser contemplada y regulada por los cánones penales para proteger convenientemente al sector vulnerable de la sociedad que padecen y son sometidos a la violencia económica.

Por último, se tiene la tabla 6, en esta los encuestados señalan estar de acuerdo que la falta de Tipificación de la Violencia Económica en un Estado de Derecho Democrático con un 40% y totalmente de acuerdo con 8%. Con respecto si se incorpora la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B, señalan estar de acuerdo con 60% y totalmente de acuerdo con 16%. Considerándose otro punto a favor de la modificación de la ley de la presente tesis. Esto tiene correlato con Aliaga (2021) en su investigación acometió un estudio correspondiente al diseño y aplicación de un proceso que permita identificar y hacer un seguimiento a los casos de violencia económica dentro de la familia, llegando a

concluir que, en el Perú, la jurisprudencia y la doctrina no viene contemplando adecuadamente a la violencia patrimonial y económica a pesar de que los casos enmarcados en esta modalidad de violencia ha crecido vertiginosamente, en ese sentido, los administradores de justicia deben considerar una serie de parámetros que permitan identificar y discernir entre violencia económica y patrimonial, siendo un aspecto a considerarse los actos violentos consumados por los victimarios, de esa manera, debe implementarse protocolos en aras de poder coadyuvar a prevenir, desarraigar y reprimir conductas abusivas por parte de los agresores.

3.3 Aporte práctico

Proyecto de Ley N°

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE INCORPORA LA VIOLENCIA ECONÓMICA COMO SANCIÓN PENAL EN EL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL

La bachiller Gallegos Vera, Silvana Hortencia, de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa Legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA VIOLENCIA ECONÓMICA COMO SANCIÓN PENAL EN EL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 122-B. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Modificatoria

Artículo 122-B. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

8. Violencia económica en casos de reincidencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, para Macedo (2018), no existe una tipificación de la violencia económica en el Código Penal del Perú, solo la Ley 30364 la denota como un acto de violencia, pero no la tipifica y sanciona, lo que deja a las víctimas en un estado vulnerable, este delito engendra problemas porque la gran mayoría de la población desconocen que este tipo de violencia pueda ser condenado como delito.

Dado que la violencia económica sólo está regulada en la Ley N° 30364 - Ley para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar, podemos afirmar en base a lo sostenido por Maldonado y Pozo (2020), que la violencia económica es un delito y hoy es una forma de violencia doméstica y se configura cuando el abusador controla todos los

ingresos económicos, sin importar quién lo produzca, sin embargo, cuando el abusador manipula el dinero crea un daño que afecta a la víctima porque se convierte en dueño absoluto del bien económico, si en algún momento se lo da a la víctima, solo le brinda un ápice de estos recursos, porque el agresor limita y controla todos los recursos, el agresor, principalmente los hombres, llegan a tener, mantener y ejercer el control económico de la familia.

En el Perú, para Rios (2019), hemos sido testigos de la implementación de una política nacional encaminada a prevenir, contener y erradicar la violencia intrafamiliar en nuestra sociedad, la misma que es definida como la integridad moral, psicológica o física que surge en el contexto de las relaciones familiares.

Para Carrasco (2021), la ausencia de tipificación de la violencia económica como un delito de agresión contra las mujeres impacta negativamente en el derecho a la igualdad, ya que al no encontrarse este tipo de violencia regulado dentro de la legislación penal las víctimas de violencia económica no tienen una base o sustento que les permita realizar la denuncia pertinentemente, esto no ocurre ante agresiones psicológicas, pues en este caso las víctimas pueden materializar la denuncia correspondiente por encontrarse esta modalidad de violencia dentro del Código Penal, esta situación pone en evidencia el tratamiento diferenciado dentro de nuestro ordenamiento jurídico contraviniendo así derechos fundamentales de las víctimas y agraviadas.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta del proyecto de Ley, no modifica ni contraviene la Constitución Política del Perú, ni otra normativa vigente, toda vez que, pretende resolver uno de los temas más relevantes en el país, con el objetivo de brindar protección a las mujeres o integrantes del grupo familiar.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, de ser aprobada y promulgada; no genera costo público al Estado, así mismo, su implementación tampoco generará mayores costos.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

1. La falta de tipificación de violencia económica afecta la calidad de vida de las mujeres víctimas, pues se afecta derechos fundamentales como el de igualdad, integridad moral, libre desarrollo y bienestar, entre otros, pues al no estar regulado, el ministerio público tendría que tratar de buscar un delito que sea regulado en el código penal, aunado de que la fiscalía especializada pierde competencia para su debido tratamiento.
2. La limitación de recursos económicos a una mujer tiene incidencia en el desenvolvimiento de sus actividades cotidianas, esto se debe a que, no solo es brindar los recursos para el eficiente desarrollo de algún menor, sino que, se necesita tiempo y dedicación, motivo por el cual también se ve afectado, pues se incurre en costos de oportunidad muy elevados para la víctima.
3. Se puede sancionar de una manera más radical como es la pena privativa de libertad en los casos de violencia económica o patrimonial ya que en muchos casos este de violencia termina siendo nuevamente denunciada por las personas y esto se debe porque el agresor no se retira del hogar y esta cadena de violencia no se termina por culminar.
4. Con la incorporación de la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B se estaría brindando una mejor protección a las mujeres e integrantes del grupo familiar pues permitirá el fiel cumplimiento de derechos fundamentales como el de igualdad, integridad moral, libre desarrollo y bienestar, entre otros y el debido desenvolvimiento de las víctimas.

4.2 Recomendaciones

1. La tipificación del delito de violencia económica, teniendo como prioridad su divulgación y/o charlas en centros poblados, colegios, universidades, entre otros.
2. Proponer la incorporación de la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B.

3. No abandonar el tema de la violencia familiar, debiendo ser analizada no solo por expertos en derecho, sino por varios profesionales, permitiendo mayor alcance y mejores soluciones al campo del derecho, realizando la tutela jurisdiccional efectiva.

REFERENCIAS

- Abuhadba, H. (2021). *La regulación jurídica de la violencia económica contra la mujer como garantía de una vida digna en la ley N°30364*. Tesis de grado. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/65730>
- Alcázar, L., & Ocampo, D. (2016). *Violencia doméstica contra la mujer en el progreso escolar de los niños y niñas del Perú*. Lima: GRADE.
- Aliaga, C. (2021). *Implementar un protocolo para identificar la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Tesis de grado, Chiclayo. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe//handle/20.500.12802/8993>
- Álvarez, O. (2017). *Principales factores jurídico-normativos que permiten la reincidencia de violencia familiar en el Perú*. Cajamarca.
- Aronés, M. (2021). *El tratamiento jurídico de la violencia económica y patrimonial prevista en la Ley 30364 y el artículo 122-B del CP*. Tesis de grado. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/73377>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación* (Tercera ed.). Grupo editorial Patria. Obtenido de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Balcazar, P., & Morante, P. (2019). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la Violencia contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Chiclayo – 2019*. Tesis de grado, Chiclayo. Obtenido de <http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/980>
- Belmont, R. (1979). *Principios y guías éticos para la protección de los sujetos humanos de investigación*. Obtenido de <http://www.bioeticayderecho.ub.edu/archivos/norm/InformeBelmont.pdf>
- Cardozo, L. (2018). *El acceso efectivo a la justicia para las mujeres víctimas de violencia económica y patrimonial*.

- Carrasco, G. (2021). *Tipicidad de violencia económica y su afectación del Derecho de Igualdad del delito de violencia familiar Distrito Fiscal Lima Noroeste 2020*. Tesis de maestría, Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55365>
- Córdoba, O. (2017). *La violencia económica y patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar*. Lima: UNIFE.
- Correa, M. (2017). *Estado de las investigaciones sobre violencia familiar y sexual en el Perú 2011-2015*. Lima.
- Cristóbal, H. (2014). *Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles*. Madrid. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=41827>
- Hernández, F. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill.
- Jacinto, D. (2019). *Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Tesis de maestría, Lima. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3429>
- Jaramillo, J. (2019). *Necesidad de incluir dentro de las clases de violencia intrafamiliar en el Código Orgánico Integral Penal a la violencia patrimonial*. Tesis de grado. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/18606>
- Lujan, M. (2019). *Violencia contra las mujeres y alguien más*. Tesis de grado. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=80814>
- Macedo, G. (2018). *Tratamiento jurídico de la violencia económica en la ley 30364 y su reglamento, en el Juzgado de Paz Letrado Civil de Cerro Colorado de Arequipa durante los años 2016 al 2017*. Tesis de grado, Arequipa. Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7906/8T.1689.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Murguía, I. (2016). *Análisis de la cuantificación del delito de lesiones en el marco de la violencia contra la mujer en el ordenamiento jurídico peruano*. Arequipa.
- Ortiz, O. (2019). *La violencia económica en el ámbito penal*.
- Paucar, C. (2019). *Violencia familiar como factor contribuyente en el delito de feminicidio en Lima, octubre 2018-mayo 2019*. Tesis de grado. Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/888>
- Pérez, C., & Medina, O. (2019). *La violencia económica en el artículo 122-B del Código Penal y la política de Estado frente a la violencia contra la mujer*. Tesis de grado, Cajamarca. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/26250>
- Reynaldi, R. (2017). *Lesión psicológica y criterios de imputación, daño psíquico y afectación psicológica como parámetros diferenciales*. Lima.
- Villacís, A. (2019). *La violencia económica y patrimonial como infracción penal y vulneración de los derechos de las víctimas*. Riobamba. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6353/1/LA%20VIOLENCIA%20ECON%20MICA%20Y%20PATRIMONIAL%20COMO%20INFRACCION%20PENAL.pdf>
- Zegarra , J. (2021). *Violencia económica en la legislación nacional y el Derecho Comparado*. Tesis de maestría, Lima. Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/888>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: INCORPORACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA COMO SANCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO, CHICLAYO 2022.

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
<p>INDEPENDIENTE :</p> <p>Violencia económica</p>	<p>¿De qué manera la incorporación de la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B mejoraría la protección a las mujeres o integrantes del grupo familiar?</p>	<p>Si se incorpora la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B, entonces se mejorará la protección a las mujeres o integrantes del grupo familiar</p>	<p>GENERAL:</p> <p>-Determinar de qué manera la incorporación de la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B mejoraría la protección a las mujeres o integrantes del grupo familiar</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>1. Analizar los tipos de violencia económica</p> <p>2. Conocer cómo se regula la violencia económica como sanción penal en casos contra la mujer o integrantes del grupo familiar</p> <p>3. Proponer la incorporación de la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B</p>
<p>DEPENDIENTE:</p> <p>Sanción en el código penal artículo 122-B</p>			

INCORPORACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA COMO SANCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO, CHICLAYO 2020

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba. Donde todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando los criterios de confidencialidad.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO (TD)	EN DESACUERDO (D)	NO OPINA (NO)	DE ACUERDO (A)	TOTALMENTE DE ACUERDO (TA)

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera usted que la actual regulación protege adecuadamente a las mujeres e integrantes del grupo familiar?					
2.- ¿Considera usted que el proceso es dinámico en el proceso de violencia familiar?					
3.- ¿Considera usted que se debería aplicar pena privativa de libertad en los casos violencia económica o patrimonial?					
4.- ¿Considera usted que existen elementos de convicción podría implementarse para que se configure una pena privativa de libertad en casos de violencia económica y patrimonial?					
5.- ¿Considera usted que se debería dar tratamiento reeducativo y psicológico a todo agresor que realice violencia económica o patrimonial?					
6.- ¿Considera usted que la falta de tipificación de la Violencia Económica afecta a las Mujeres e integrantes del grupo familiar (Víctimas)?					
7.- ¿Considera usted que la limitación de recursos económicos afecta la calidad de vida de las Mujeres Víctimas de Violencia Económica?					
8.- ¿Considera usted que se ve afectado los Derechos Fundamentales de las Mujeres al no estar regulada la Violencia Económica en el Código Penal?					

9.- ¿Considera usted que afecta la falta de Tipificación de la Violencia Económica en un Estado de Derecho Democrático?					
10.- ¿Estaría de acuerdo con la incorporación de la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B?					

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE
EXPERTOS**

1. NOMBRE DEL JUEZ		Mg. IRMA MARCELA RUESTA BREGANTE
2.	PROFESIÓN	Abogada
	ESPECIALIDAD	Abogada
	GRADO ACADÉMICO	Magíster
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	17
	CARGO	Abogado litigante
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: INCORPORACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA COMO SANCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO, CHICLAYO 2022		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	1. Gallegos Vera, Silvana Hortencia
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> Determinar de qué manera la incorporación de la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B mejoraría la protección a las mujeres o integrantes del grupo familiar <u>ESPECÍFICOS:</u>

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar los tipos de violencia económica 2. Conocer cómo se regula la violencia económica como sanción penal en casos contra la mujer o integrantes del grupo familiar 3. Proponer la incorporación de la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B
--	---

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que la actual regulación protege adecuadamente a las mujeres e integrantes del grupo familiar?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4- Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿ Considera usted que el proceso es dinámico en el proceso de violencia familiar?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	4.-Totalmente de acuerdo
03	<p>¿ Considera usted que se debería aplicar pena privativa de libertad en los casos violencia económica o patrimonial?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
4	<p>¿ Considera usted que existen elementos de convicción podría implementarse para que se configure una pena privativa de libertad en casos de violencia económica y patrimonial</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
5	<p>¿ Considera usted que se debería dar tratamiento reeducativo y psicológico a todo agresor que realice violencia económica o patrimonial</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
6	<p>¿ Considera usted que la falta de tipificación de la Violencia Económica afecta a las Mujeres e integrantes del grupo familiar (Víctimas)??</p> <p>1- En desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
7	<p>¿ Considera usted que la limitación de recursos económicos afecta la calidad de vida de las Mujeres Víctimas de Violencia Económica?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
8	<p>¿ Considera usted que se ve afectado los Derechos Fundamentales de las Mujeres al no estar regulada la Violencia Económica en el Código Penal?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
9	<p>¿ Considera usted que afecta la falta de Tipificación de la Violencia Económica en un Estado de Derecho Democrático?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>¿ Estaría de acuerdo con la incorporación de la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	3- De acuerdo
	4.-Totalmente de acuerdo
	
	

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES	
-----Listo para ser aplicado-----	
8. OBSERVACIONES:	
NINGUNA	



Mg.Abg. Irma M. Ruesta Bregante
N° ICAL: 4819

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		
2.	PROFESIÓN	Abogado.
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal.
	GRADO ACADÉMICO	Magister.
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	08 años.
	CARGO	Abogado litigante.
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: INCORPORACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA COMO SANCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO, CHICLAYO 2020		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	1. Silvana Hortencia, Gallegos Vera
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		<ul style="list-style-type: none"> 1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p>GENERAL: Determinar de qué manera la incorporación de la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B mejoraría la protección a las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Analizar los tipos de violencia económica 2. Conocer cómo se regula la violencia económica como sanción penal en casos contra la mujer o integrantes

	del grupo familiar
	3. Proponer la incorporación de la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿ Considera usted que la actual regulación protege adecuadamente a las mujeres e integrantes del grupo familiar?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿ Considera usted que el proceso es dinámico en el proceso de violencia familiar?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿ Considera usted que se debería aplicar pena privativa de libertad en los casos por delito de violencia económica o patrimonial?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

4	<p>¿ Considera usted que existen elementos de convicción podría implementarse para que se configure una pena privativa de libertad en casos de violencia económica y patrimonial?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
5	<p>¿ Considera usted que se debería dar tratamiento reeducativo y psicológico a todo agresor que realice violencia económica o patrimonial?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
6	<p>¿ Considera usted que la falta de tipificación de la Violencia Económica afecta a las Mujeres e integrantes del grupo familiar Víctimas?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
7	<p>¿ Considera usted que la limitación de recursos económicos afecta la calidad de vida de las Mujeres Víctimas de Violencia Económica?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
8	<p>¿ Considera usted que se ve afectado los Derechos Fundamentales de las Mujeres al no estar regulada la Violencia Económica en el Código Penal?</p>	<p>A (X) D ()</p>

	1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo	SUGERENCIAS:
9	¿ Considera usted que afecta la falta de Tipificación de la Violencia Económica en un Estado de Derecho Democrático? 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
10	¿ Estaría de acuerdo con la incorporación de la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B? 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES -----Listo para ser aplicado----- -----	
B. OBSERVACIONES: <p style="text-align: center;">NINGUNA</p>	


Mr. Luis Alberto Barón Pachón
ABOGADO
Reg. ICAL N° 6558
Maestro Docente Penal y
Procedural Penal

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		Kuja Maribel Balcazar Laguna
2.	PROFESIÓN	Abogada
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	12 años
	CARGO	
<p align="center">TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: INCORPORACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA COMO SANCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO, CHICLAYO 2020</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	1. Silvana Hortencia, Gallegos Vera
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO	1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()	
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<p align="center">GENERAL. Determinar de qué manera la incorporación de la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B mejoraría la protección a las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p>	
	<p align="center">ESPECÍFICOS.</p> 1. Analizar los tipos de violencia económica 2. Conocer cómo se regula la violencia económica como sanción penal en casos contra la mujer o integrantes	

		del grupo familiar
		3. Proponer la incorporación de la violencia económica como sanción penal en el artículo 122-B
A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿ Considera usted que la actual regulación protege adecuadamente a las mujeres e integrantes del grupo familiar?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿ Considera usted que el proceso es dinámico en el proceso de violencia familiar?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿ Considera usted que se debería aplicar pena privativa de libertad en los casos por delito de violencia económica o patrimonial?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

4	<p>¿ Considera usted que existen elementos de convicción podría implementarse para que se configure una pena privativa de libertad en casos de violencia económica y patrimonial?</p> <p>1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
5	<p>¿ Considera usted que se debería dar tratamiento reeducativo y psicológico a todo agresor que realice violencia económica o patrimonial?</p> <p>1- En desacuerdo 2- N de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
6	<p>¿ Considera usted que la falta de tipificación de la Violencia Económica afecta a las Mujeres e integrantes del grupo familiar Víctimas?</p> <p>1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
7	<p>¿ Considera usted que la limitación de recursos económicos afecta la calidad de vida de las Mujeres Víctimas de Violencia Económica?</p> <p>1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
8	<p>¿ Considera usted que se ve afectado los Derechos Fundamentales de las Mujeres al no estar regulada la Violencia Económica en el Código Penal?</p>	<p>A (X) D ()</p>

